HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes nos fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de abril del 2014, el expediente legislativo **8685/LXXIII**, que contiene escrito suscrito por el C. Oscar Alberto Cantú García, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Apodaca, Nuevo León, mediante el cual informan de la Licencia Temporal del C. Juan Alberto Padilla Maldonado Sindico Segundo; así mismo informan la reincorporación del mismo.

ANTECEDENTES:

El promovente señala que en la Quinta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento de Apodaca Nuevo León, celebrada el día 2 de abril del 2014, se aprobó por unanimidad la solicitud de Licencia temporal sin goce de sueldo del C. Lic. Juan Alberto Padilla Maldonado, Sindico Segundo Propietario del citado Municipio.

Manifiesta que en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, del Republicano Ayuntamiento celebrada en fecha 8 de abril del año en curso, se aprobó por unanimidad la solicitud de reincorporación del C. Lic. Juan Alberto Padilla Maldonado, al cargo de Sindico Segundo Propietario del Municipio de Apodaca Nuevo León.

Para los efectos correspondientes, acompañan certificación de las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el día 2 de abril del 2014, así como la del día 8 de abril del mismo año de ese R. Ayuntamiento.

Solicitando que este Poder Legislativo se dé por enterado de los acuerdos tomados.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en los artículos 65, 66 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como a lo dispuesto en el ordinal 39, fracción I, inciso l) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, es competencia de la Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes el conocimiento sobre las declaratorias para proveer las vacantes de los miembros de los Ayuntamientos.

Por otra parte, el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establece:

> *Artículo 126.- Si alguno de los regidores o síndicos del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo por cualquier causa será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la ley; el Presidente Municipal será sustituido conforme a los requisitos y condiciones previstos en la Ley. De las renuncias y licencias de los miembros de los ayuntamientos, conocerán éstos, pero las renuncias solamente serán aceptadas cuando exista causa justificada.*

En el mismo sentido, el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal previene, a la letra*:*

Artículo 16.- Los cargos de Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de un Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su remuneración se fijará en los presupuestos de egresos correspondientes. ***Estos cargos sólo podrán ser excusables o renunciables por causa justificada que calificará el propio Ayuntamiento con sujeción a la Ley, en todos los casos, el H. Congreso del Estado conocerá y hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante.***

Ahora bien, esta Comisión de Dictamen Legislativo, a fin de allegarse de elementos para sustentar ante el Pleno del H. Congreso del Estado, el resolutivo que se propone, se impuso de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de julio de 2012, del Acta de la Sesión Permanente de Cómputo para la renovación del R. Ayuntamiento de Apodaca Nuevo León, en la que se acredita la titularidad al cargo de Sindico Segundo Propietario al C. Lic. Juan Alberto Padilla Maldonado y como suplente del mismo, al C. Jorge Iván Guajardo Guajardo.

Bajo ese tenor, el Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, conoció y calificó la solicitud presentada por el Segundo Regidor Propietario, a cuya virtud, en el acta de la sesión correspondiente, se hizo constar la aprobación por unanimidad de los miembros del R. Ayuntamiento.

En este sentido, mediante oficio No. CT/098/14 el Republicano Ayuntamiento de Apodaca Nuevo León, informa a este Honorable Congreso del Estado, que en la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 2 de abril del 2014, se aprobó por unanimidad la solicitud de licencia temporal sin goce de

sueldo a partir del 3 de abril del 2014, al C. Lic. Juan Alberto Padilla Maldonado Sindico Segundo Propietario del citado Municipio.

Es de advertir, que mediante oficio CT/103/14, de fecha 9 de abril del 2014, informan a este H. Congreso del Estado, que en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, del Republicano Ayuntamiento celebrada en fecha 8 de abril del año en curso, se aprobó por unanimidad la solicitud de reincorporación a las actividades del Cabildo del C. Lic. Juan Alberto Padilla Maldonado, Sindico Segundo Propietario del Municipio de Apodaca Nuevo León.

Por lo tanto, esta Comisión de Dictamen Legislativo nos damos por enterado de los acuerdos tomados por el Republicano Ayuntamiento de Apodaca Nuevo León, sobre la solicitud de Licencia temporal del C. Lic. Juan Alberto Padilla Maldonado.

Así pues, una vez expuestos los razonamientos anteriores, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- La LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, se tiene por enterada de los acuerdos tomados en la Sesiones Extraordinaria y Ordinaria de fecha 2 y 8 de abril del año 2014, por el Republicano Ayuntamiento de Apodaca Nuevo León, sobre la solicitud de Licencia temporal del C. Lic. Juan Alberto Padilla Maldonado.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo al R. Ayuntamiento de Apodaca, Nuevo León, Nuevo León para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Tercero.- Archivese y téngase como totalmente concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León.

Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes
Dip. Presidente:

Juan Manuel Cavazos Baldearas

Dip. Vicepresidente:	**Dip. Secretario:**
Luis Ángel Benavides Garza	Daniel Torres Cantú
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
José Adrian González Navarro	Rebeca Clouthier Carrillo
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Fernando Elizondo Ortíz	Juan Carlos Ruíz García
Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
Lorena Cano López	Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez

Dip. Vocal:	**Dip. Vocal:**
José Isabel Meza Elizondo	José Juan Guajardo Martínez